



Resolución Directoral N° 00140-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 19 de octubre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite E-ITS-00123-2021 de fecha 22 de mayo de 2021, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Mejora Tecnológica del Programa de Monitoreo Ambiental de Calidad de Agua de Mar de la Central Termoeléctrica Chilca 1”, presentado por ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.; y, (ii) el Informe N° 00688-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de octubre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, artículo 59° del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que, el Informe Técnico Sustentatorio – ITS es un instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, mediante la Autoridad Nacional del Agua, opinante vinculante en el procedimiento de evaluación, emitió el Oficio N° 1877-2021-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 0017-2021-ANA-DCERH/LACV, el cual contiene la Opinión No Favorable al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Mejora Tecnológica del Programa de Monitoreo Ambiental de Calidad de Agua de Mar de la Central Termoeléctrica Chilca 1”, presentado por ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A.

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales de evaluación conforme al Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, se emitió el Informe N° 00688-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de octubre de 2021, por medio del cual se concluye, no otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

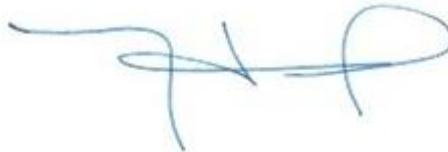
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- No otorgar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto “Mejora Tecnológica del Programa de Monitoreo Ambiental de Calidad de Agua de Mar de la Central Termoeléctrica Chilca 1”; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00688-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 19 de octubre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, así como el Oficio N° 1877-2021-ANA-DCERH y el Oficio N° 474-2021-IMARPE/PCD a ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., a la Autoridad Nacional del Agua y al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace